



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (SUCRE)
AUTO DE SUSTANCIACION**

Sincelejo (Sucre), Agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2018-00096-00
Demandante:	TERESA RAMIREZ HERAZO sandraanillo06@hotmail.com
Demandado:	MUNICIPIO DE SINCELEJO (Sucre) notificacionesjudiciales@municipiosincelejo.gov.co
Asunto:	ACEPTA RENUNCIA DE PODER

I. CONSTANCIAS PREVIAS

A través de la i) Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional; ii) el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas, y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

En consonancia, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 , PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 suspendió los términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Por medio del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los términos judiciales en el territorio nacional, se reanudan a partir del 1º de julio de 2020.

A través del Acuerdo No. CSJSUA20-43 de 14 de julio de 2020 el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre dispuso el cierre extraordinario del Palacio de Justicia de Sincelejo Torres A, B, C, Edificio Las Marías y Edificio Gentium desde

el 16 de julio hasta el día 29 de julio de 2020; para evitar la propagación del coronavirus COVID-19 en el complejo judicial.

Por medio del ACUERDO PCSJA20-11614, del 6 de agosto de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el cierre de todas las sedes judiciales a nivel nacional, desde el 10 hasta el 21 de agosto de 2020, para evitar la propagación del coronavirus COVID-19, excepto en los municipios denominados Libres de Covid o No Covid.

II. ASUNTO

Debe resolver el Juzgado, si acepta la renuncia del poder que ha sido manifestada por la abogada SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ, como apoderada judicial de la parte actora en el asunto de la referencia.

III. CONSIDERACIONES

Para los efectos que interesan en este proceso, dispone el art. 76 del C. G.P., que el mandato que se confiere para la atención especial de un proceso judicial puede ser renunciado por el profesional del derecho, caso en el cual tal renuncia surtirá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En este caso, con escrito radicado ante la Secretaría del Juzgado el día 13 de marzo de 2020, la profesional SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ manifestó su renuncia al poder que le permitía actuar como apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y acreditó haber enviado la respectiva comunicación a su poderdante el día 12 de febrero de 2020, a través de mensajería especializada; por ello es procedente aceptar la renuncia así presentada y se advertirá a la demandante, por conducto de la misma abogada y en ausencia de una dirección de correo electrónico de la actora para tal efecto, acerca de la necesidad de constituir nuevo apoderado.

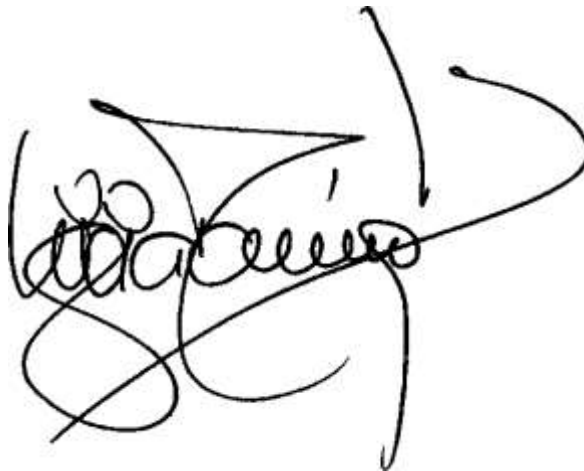
En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de
Sincelejo (Sucre)

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, manifestada por la Dra. SANDRA PAOLA
ANILLO DIAZ, para actuar como apoderada judicial de la señora TERESA DE JESUS
RAMIREZ HERAZO.

SEGUNDO: ADVIERTASE a la demandante, por conducto de la apoderada que
renuncia, de la necesidad de constituir nuevo apoderado que la represente en
este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Ramírez Castaño', with a large, sweeping flourish extending from the end of the signature.

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez